

**VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE
SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS**

Recurrentes: PAN y otros
Responsable: CG del INE

Tema: Paridad en la postulación de candidaturas a las gubernaturas

Hechos

Petición

El 11/8/20, las actoras en el JDC-10118 solicitaron al INE, la emisión de criterios para garantizar paridad de candidaturas a las 15 gubernaturas (2020-2021).

**Acuerdo
INE/CG569/2020**

El 6/11/20, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021.

Demanda

Entre 10 y 17 de noviembre, la parte actora controvertió el citado acuerdo.

**Consideraciones del voto
particular y concurrente**

I. Atribución y obligación de regular la paridad en gubernaturas.

1. El Congreso de la Unión y las legislaturas locales han sido omisos en legislar, en el ámbito de su competencia, lo relativo a la paridad. Por tanto, se les debe vincular para que emitan las normas correspondientes, como puede ser una ley marco que establezca lineamientos generales que las legislaturas locales deban seguir conforme a su libertad configurativa.
2. Asimismo, los OPLEs deben implementar medidas para garantizar la paridad en la postulación de candidaturas a las gubernaturas. Esas medidas tendrían vigencia única y exclusivamente para el proceso electoral 2020-2021.

II. Competencia del INE para reglamentar la paridad en la postulación de candidaturas a las gubernaturas.

1. El INE carece de competencia porque la regulación de la paridad corresponde al Congreso de la Unión, con una ley marco, en su caso, y a las legislaturas locales, ambos con libertad normativa.
2. El INE no ejerció su facultad de atracción y no puede hacerlo en este momento, porque ya no hay tiempo.
3. El TEPJF no podría actuar en plenitud de jurisdicción, porque además de ser intuitu órgano, se trata de una consulta, el INE nunca ejerció atracción ni su procedimiento y no hay elementos técnicos.
4. Por lo anterior, se debe revocar el acuerdo impugnado.

III. Los partidos políticos nacionales deben postular siete candidatas a las gubernaturas.

1. Se vinculó de manera directa a los partidos políticos nacionales para postular siete mujeres a las gubernaturas, en atención a su carácter de entidades de interés público con obligaciones sobre paridad de género.
2. La vinculación para los procesos electorales en curso se puede realizar de manera directa sin que para ello sea necesario ejercer atribuciones que les correspondan a otra autoridad.
3. La vinculación no excluye que los OPLES sigan facultados para establecer el ejercicio de la paridad por los partidos locales de acuerdo con el marco normativo y regular acciones afirmativas adicionales en los términos constitucionalmente adecuados.

IV. Efectos

1. Revocar el acuerdo del INE, por falta de competencia y no haber ejercido su facultad de atracción.
2. Vincular a los congresos federal y locales para regular, con libertad de configuración legislativa, el tema de paridad en las gubernaturas antes del próximo proceso electoral.
3. Vincular de manera directa a los partidos políticos nacionales a postular siete candidatas a las gubernaturas que se habrán de elegir en dos mil veintiuno.

Conclusión: Los partidos políticos nacionales deben postular a 7 candidatas a la gubernatura